

## DECRETO NÚMERO

( )

“Por el cual se establece el grupo de obligados a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el año gravable 2013, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 631 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012, dispone que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación y demás normas que regulan las facultades de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, las informaciones que se listan en la misma disposición, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia.

Que los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y el artículo 2 del Decreto 1738 de 1998 631-3, señalan los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida para efectos los fines señalados en el artículo 631 del Estatuto Tributario.

Que el párrafo tercer del artículo 631 del Estatuto Tributario, modificado por el 139 de la Ley 1607 de 2012, dispuso que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere el mismo artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario deben ser definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

Que para solicitar la información exógena por el año gravable 2013 no es aplicable lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012, por cuanto a 31 de diciembre de 2011, esto es dos meses anteriores al año gravable 2013, la mencionada ley no había sido expedida.

Que con el fin de brindar seguridad jurídica a la solicitud de información exógena para el año gravables 2013, el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, se encuentra habilitado para establecer el grupo de obligados, contenido, características técnicas y plazos para la presentación de la información exógena ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

**DECRETA**

**TITULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES.** Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto a continuación se establecen las siguientes definiciones:

**INFORMANTE.** El Informante es la persona o entidad obligada a reportar la información Exógena

**INFORMADO.** El Informado es persona o entidad con quien se realizaron todas las operaciones con la entidad o persona Informante.

**PERIODO A REPORTAR.** La información debe ser presentada semestralmente con cortes bimestrales y de acuerdo con las características contenidas en el presente Decreto, salvo que de forma explícita en los respectivos artículos se especifique un periodo de reporte diferente.

Primer semestre: enero-febrero, marzo-abril y mayo-junio

Segundo semestre: julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre

**FRECUENCIA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** La frecuencia de entrega de la información corresponde a la fecha definida por tipo de obligado, de acuerdo con la tabla de plazos.

La información correspondiente al año gravable 2013, será entregado semestralmente, de la siguiente forma:

- La información correspondiente al primer semestre, presentaran a partir de la primera semana del mes de **noviembre** de 2013, conforme al cronograma de presentación **pendiente por definir**

- La información del segundo semestre de 2013, correspondiente a los bimestres julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, se presentaran en la última semana del mes de febrero de 2014.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2013.** El documento de especificaciones técnicas de la información exógena año gravable 2013 se encuentra como anexo, y forma parte integral del presente decreto. El Documento de Especificaciones Técnicas establece las características y contenido de los archivos, en donde el Informante deberá reportar la información solicitada.

**ARTÍCULO 2°. INFORMANTES POR EL AÑO GRAVABLE 2013.** Están obligados a presentar información exógena por el año gravable 2013, todas las personas naturales y/o jurídicas que cumplan al menos con uno de los siguientes criterios:

1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria que realicen actividades financieras:
  - a. La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

- b. Los comisionistas de bolsa.
  - c. Las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria que realicen actividades financieras.
2. Las Cámaras de Comercio.
  3. Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
  4. Las personas naturales y/o jurídicas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
  5. Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores o iguales a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
  6. Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, y/o que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores o iguales a cien millones de pesos (\$100.000.000).
  7. Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y/o jurídicas; sucesiones ilíquidas y sociedades que hayan practicado retención en la fuente, independiente del monto de sus ingresos.
  8. Las personas naturales y/o jurídicas en cuyo objeto social se incluya la venta de bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales.
  9. Las personas naturales y/o jurídicas que hayan adquirido para la realización de pagos o abonos en cuenta con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales.
  10. Las Personas naturales y/o jurídicas que actuaron como mandatarios o contratistas en cada uno de los contratos, en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.
  11. Las Personas Naturales y/o Jurídicas que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.
  12. Los consorcios y uniones temporales.
  13. Las sociedades fiduciarias.
  14. Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
  15. Los secretarios generales o quienes hagan sus veces, de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°. DETALLE DE INFORMACIÓN A PRESENTAR** Los sujetos obligados deberán entregar información específica, según sus responsabilidades, así:

- Información de los datos básicos de los terceros informados
- Información de las entidades financieras
  - Bancos.
  - Fondos de inversión.
  - Fondos y administradores de carteras colectivas.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

- 
- Fondos de cesantías.
  - Bolsas de valores (Bolsa de Valores de Colombia, Bolsa Nacional Agropecuaria, etc.)
  - Comisionistas de Bolsa.
  - Sociedad administradora del depósito centralizado de valores (DECEVAL).
  - Información de las Cámaras de Comercio
    - Sociedades Activas.
    - Sociedades creadas.
    - Sociedades renovadas.
    - Sociedades canceladas o liquidadas.
  - Información de actos administrativos celebrados ante Notarios.
  - Información de facturas o documentos equivalentes elaborados por tipógrafos y litógrafos.
  - Información de pagos realizados mediante bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales.
  - Información de Grupos Empresariales
    - Estados financieros consolidados
    - Subordinadas nacionales
    - Subordinadas del exterior
  - Información de Operaciones económicas de las empresas
    - Personas Naturales y jurídicas o entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes
    - Personas naturales y jurídicas o entidades no obligadas a llevar contabilidad
    - Personas naturales y jurídicas o entidades obligadas a llevar contabilidad.

En todos los casos deberá presentarse la información de los datos básicos de los informados conforme a lo descrito en el artículo 4º del presente decreto.

## **TITULO II**

### **INFORMACIÓN DE LOS DATOS BÁSICOS DE LOS TERCEROS INFORMADOS**

**ARTÍCULO 4º. INFORMACION DE LOS DATOS BASICOS DE LOS TERCEROS INFORMADOS.** Todos los Informantes están obligados a reportar los siguientes datos básicos de cada uno de los terceros informados, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas, Capítulo 1.

- Tipo de documento
- Número de identificación
- Naturaleza
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Otros nombres
- Razón social
- Dirección
- Actividad Económica
- Código País
- Código Departamento (DPTO)
- Código Municipio
- Correo electrónico

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

- 
- Teléfono fijo (código área + número)
  - Teléfono celular

**PARÁGRAFO.** En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Los gastos en el exterior que sean reembolsables (gastos de viaje), se reportan con identificación 444444444, razón social “GASTOS EN EL EXTERIOR”.

### **TÍTULO III INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

Las entidades vigiladas por la Superintendencias Financiera y la Superintendencia de Economía solidaria deberán entregar, además de los datos básicos de los terceros que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto, la información que se describe a continuación.

La información de los terceros se reportar conforme a lo descrito en el artículo 4° del Título II del presente decreto.

#### **CAPÍTULO I LOS BANCOS, COPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS Y DEMÁS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:**

Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera que realicen actividades financieras, deberán informar, los siguientes datos de sus cuentahabientes y ahorradores.

**ARTÍCULO 5° CUENTAS CORRIENTES, AFC Y/O DE AHORROS.** De cada uno de sus cuentahabientes y ahorradores, sin importar los saldos, que cuenten con movimientos de naturaleza crédito, descontando el valor correspondiente a los cheques devueltos.

**Cuentahabientes, firmas autorizadas y ahorradores.** Esta información se debe entregar conforme a lo descrito en el artículo 4° del Título II del presente decreto.

**Información de las cuentas.** Para cada una de las cuentas, que cumplan con las condiciones, se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 2.

1. Periodo a reportar (año – mes)

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

2. Número de la cuenta
3. Tipo de cuenta
4. Tipo de gravamen a los movimientos financieros
5. Indicador de cuenta de nómina
6. Saldo final
7. Saldo promedio
8. Mediana del saldo diario
9. Valor saldo máximo
10. Valor saldo mínimo
11. Valor total de las consignaciones o movimientos de naturaleza crédito
12. Número de depósitos
13. Valor promedio de los depósitos
14. Mediana en el mes de movimientos contables de naturaleza crédito diarios
15. Número de retiros efectuados
16. Valor promedio de los retiros
17. Suma de los valores absolutos de los movimientos de la cuenta

**Información de la relación entre las cuentas y los terceros informados.** Con el fin de relacionar las cuentas reportadas y los terceros informados, se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales para todos y cada uno de los titulares de las cuentas, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 2.1.

1. Número de la cuenta.
2. Tipo de Cuenta
3. Tipo de documento titular
4. Número de identificación titular
5. Tipo de Titular

**ARTÍCULO 6° CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO Y/O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DIFERENTES A CUENTAS DE AHORRO Y/O CUENTAS CORRIENTES.** De cada una de las personas o entidades a quienes durante el mes, se les haya emitido, renovado o cancelado a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro depósito, cuyo valor acumulado se debe informar sin importar la cuantía.

**Titulares.** Esta información se de entregar conforme a lo descrito en el artículo 4° del Título II del presente decreto.

**Certificados.** Para cada certificado o depósito (título) se deberá relacionar mensualmente la siguiente información, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, Capítulo 2, numeral 2.

1. Número del documento o certificado
2. Tipo de documento
3. Saldo inicial.
4. Valor de los intereses causados.
5. Valor acumulado de las inversiones.
6. Valor promedio de las inversiones.
7. Saldo final.
8. Número de titulares secundarios.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

**Información de la relación entre los Certificados y sus Titulares.** Con el fin de establecer la relación entre los certificados y sus titulares, (todos sus titulares principales y secundarios), se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 3.1.

1. Número del documento o certificado.
2. Tipo de certificado
3. Tipo de documento titular
4. Número de identificación titular
5. Tipo de titular del certificado

**ARTÍCULO 7° CONSUMOS CON TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO.** Se debe informar cada uno de los tarjetahabientes que durante el mes hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito y/o débito, cuyo valor acumulado se debe informar sin importar la cuantía.

Por cada tarjeta que haya estado vigente en el periodo se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 4.

1. Tipo de documento tarjetahabiente
2. Número de identificación tarjetahabiente
3. Número de la tarjeta
4. Clase de tarjeta
5. Tipo de movimiento (retiros, transferencias, avances)
6. Valor total del movimiento
7. Valor promedio de los movimientos.
8. Número de días en el periodo en que el movimiento diario es igual o mayor a cinco veces el movimiento promedio del periodo.
9. Participación en valor compras en el exterior.
10. Número de movimientos de compras en el exterior.

**ARTÍCULO 8° VENTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.** De cada una de las personas y/o entidades que hayan recibido pagos con tarjeta de crédito y/o débito, por ventas o prestación de servicios, se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, cuyo valor acumulado se debe informar sin importar la cuantía, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 5

1. Tipo de documento tarjetahabiente
2. Número de identificación tarjetahabiente
3. Tipo de tarjeta
4. Valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios
5. Número de transacciones
6. Valor de la transacción máxima
7. El valor del impuesto sobre las ventas

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

**ARTÍCULO 9° PRÉSTAMOS OTORGADOS:** Debe informar los préstamos otorgados y/o desembolsos cuyo valor acumulado sin importar la cuantía en el mes, para dicho valor no se debe incluir los créditos otorgados a través del sistema de tarjeta de crédito.

**Prestamos.** De cada uno de los préstamos, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 6.

1. Identificación del préstamo
2. Clase de préstamo.
3. Monto acumulado de desembolsos por préstamo.

**Información de la Relación entre los Préstamos y los Terceros Informados.** Con el fin de establecer la relación entre los préstamos otorgados y sus deudores, (principales y solidarios), se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 6.1.

1. Identificación de préstamo
2. Tipo del documento deudor
3. Número de identificación deudor
4. Clase de préstamo
5. Tipo deudor

## **CAPÍTULO II OTRAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERFINANCIERA Y ECONOMÍA SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 10° FONDOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRADORES DE CARTERA:** Los administradores de carteras colectivas, los Fondos Mutuos de Inversión y demás Fondos administrados por las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera deberán informar bajo su propio NIT los siguientes datos de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, que durante el periodo a informar hayan suscrito a su favor uno o más contratos y/o ahorros, cuyo valor acumulado se debe informar sin importar la cuantía, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 7.

1. Número del título, documento o contrato
2. Tipo de fondo.
3. Número de titulares secundarios.
4. Valor del saldo inicial.
5. Valor de las inversiones y/o ahorros.
6. Valor Máximo de la inversión y/o ahorros
7. Valor de los rendimientos y/o utilidades causados.
8. Promedio de las inversiones y/o ahorros.
9. Mediana de las inversiones y/o ahorros
10. Saldo final.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

**Información de la relación entre los fondos de inversión y sus inversionistas.** Con el fin de establecer la correcta relación entre los fondos de inversión y sus inversionistas, (todos sus titulares principales y secundarios), se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 7.1

1. Número del título, documento o contrato.
2. Tipo de Fondo
3. Tipo del documento deudor
4. Número de identificación deudor

Para los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas y demás fondos deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

**ARTICULO 11°. LOS FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIÓN E INVALIDEZ.** Los Fondos de Pensiones, Jubilación e Invalidez y demás Fondos, deberán reportar la siguiente información por periodos mensuales, de los movimientos y/o transacciones, con relación a los aportes voluntarios, que efectúen las entidades patrocinadoras y/o empleadoras, el trabajador o el partícipe independiente, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 8

1. Tipo del documento tercero
2. Número de identificación tercero
3. Tipo de contribución
4. Valor del saldo inicial
5. Valor de los ahorros.
6. Valor de los retiros gravados
7. Valor de los retiros no gravados
8. Año del aporte que corresponde los retiros efectuados en el año
9. Rendimientos y/o utilidades causadas
10. Valor saldo final

En los casos en los cuales no se hubieren efectuado retiros se debe diligenciar este valor con cero.

**ARTÍCULO 12°. FONDOS DE CESANTÍAS.** Los fondos de cesantías deberán reportar la siguiente información por periodos mensuales, relacionada con los aportes a título de cesantías, de los empleadores y/o trabajadores, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 9.

1. Código interno asociado a la cuenta de cesantías
2. Tipo de documento de tercero
3. Número de identificación tercero
4. Valor del saldo inicial
5. Valor de los aportes efectuados
6. Valor de los retiros
7. Rendimientos y/o utilidades causadas
8. Saldo Final de los ahorros.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

**ARTÍCULO 13°. BOLSA NACIONAL DE VALORES DE COLOMBIA, BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA Y LAS DEMÁS BOLSAS DE VALORES.** La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, La Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores, deberán reportar la siguiente información por periodos mensuales, de cada uno de los comisionistas de bolsa, el valor acumulado de las adquisiciones y enajenaciones efectuadas, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 10.

1. Tipo del documento deudor
2. Número de identificación deudor
3. Valor acumulado de las adquisiciones.
4. Número de transacciones de adquisición.
5. Valor acumulado de las enajenaciones.
6. Número de transacciones de enajenación.
7. Valor de las comisiones pagadas a los comisionistas.
8. Valor de la retención en la fuente practicada al comisionista.

**ARTICULO 14°. COMISIONISTAS DE BOLSA.** Los comisionistas de bolsa, deberán reportar a cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos transacciones de enajenación y adquisición de títulos valores a través de las bolsas respectivas, cuando la suma del valor absoluto acumulado mensual de las operaciones sea igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000); esta información debe entregarse con la frecuencia solicitada en periodos mensuales. Conforme a las especificaciones técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXX

1. Tipo de documento tercero (adquiriente y/o enajenante)
2. Número de identificación tercero (adquiriente y/o enajenante)
3. Valor de las adquisiciones.
4. Cantidad de títulos adquiridos
5. Valor de las enajenaciones.
6. Cantidad de títulos enajenados

**Parágrafo:** Las transacciones realizadas con los bonos pensionales no deberán ser reportadas.

**ARTICULO 15°. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES.** La Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos, depósitos de títulos valores instrumentos financieros y valores que se encuentren o no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, sean entidades en Colombia o en el exterior cuyo valor acumulado en el periodo a informar sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000), conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 12.

1. Número del título
2. Tipo de acción
3. Valor del título
4. Tipo de documento Beneficiario
5. Número de identificación Beneficiario

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

6. Calidad de beneficiario
7. Valor de pago al beneficiario

Las sociedades administradoras de títulos valores y demás papeles transados en Bolsa, deberán utilizar el número de control manejado en sus registros, correspondiente a cada título valor.

La Sociedad Administradora de Depósito centralizado de Valores, debe utilizar la siguiente codificación para informar el tipo de acción y la calidad de beneficiario:

### **PENDIENTE CODIFICACIÓN**

#### **TITULO IV INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO**

Las Cámaras de Comercio deberán reportar información de las sociedades y personas naturales, registradas en la respectivas Cámaras, así como la información de los socios, accionistas, y demás terceros vinculados a las sociedades y/o personas naturales registradas y la relación las sociedades y sus vinculados.

**ARTÍCULO 16° INFORMACIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE.** Se deberá reportar además de los datos básicos de las sociedades y/o personas naturales registradas en las Cámaras de Comercio, conforme al artículo 4° Título II, la siguiente información:

1. Tipo de documento
2. Número de identificación del tercero (sociedad o Persona natural que se registra ante la cámara de comercio), acorde con los datos básicos reportados
3. Código de la cámara de comercio
4. Número de Matrícula Mercantil (Número del expediente)
5. Categoría de la matrícula
6. Estado de la matrícula
7. Organización jurídica
8. Fecha de matrícula en Cámara
9. Fecha de la última renovación
10. Último año renovado
11. Fecha de cancelación
12. Fecha de constitución
13. Fecha de disolución
14. Fecha del acto de liquidación
15. Fecha de vigencia o vencimiento
16. Cédula catastral del predio
17. Código CIIU 1
18. Código CIIU 2
19. Código CIIU 3
20. Código CIIU 4
21. Personal vinculado
22. Tiene o no registrados libros de comercio
23. Es afiliado a la Cámara de Comercio
24. Es una entidad vigilada
25. Estado concordatario
26. Estado de embargo
27. Importa y exporta

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

28. Tipo de local
29. Tiempo de funcionamiento
30. Ubicación
31. Clase de entidad sin ánimo de lucro
32. Clase específica de la entidad sin ánimo de lucro
33. Clase de entidad de economía solidaria
34. Beneficiario artículo 7 Ley 1429 de 2010
35. Beneficiario artículo 50 Ley 1429 de 2010
36. Clase de identificación del representante legal
37. Nombre del representante Legal
38. Número de la personería jurídica
39. Fecha de la personería jurídica
40. Activo corriente al último año renovado
41. Activo fijo al último año renovado
42. Activo valorización al último año renovado
43. Otros activos al último año renovado
44. Activo total al último año renovado
45. Pasivo corriente al último año renovado
46. Pasivo largo plazo al último año renovado
47. Pasivo total al último año renovado
48. Patrimonio neto al último año renovado
49. Pasivo más patrimonio al último año renovado
50. Ingresos operacionales al último año renovado
51. Ingresos no operacionales al último año renovado
52. Gastos operacionales al último año renovado
53. Gastos no operacionales al último año renovado
54. Utilidad operacional al último año renovado
55. Utilidad neta al último año renovado
56. Año de los datos
57. Fecha de reporte de los datos
58. Capital Autorizado
59. Capital Suscrito
60. Capital Pagado
61. Capital Social
62. Aportes laborales - Asociativas de trabajo
63. Aportes laborales adicionales - Asociativas de trabajo
64. Aportes dinero - Asociativas de trabajo
65. Aportes trabajo - Asociativas de trabajo
66. Aportes en activos - Asociativas de trabajo
67. Aportes totales - Asociativas de trabajo
68. Activos vinculados al establecimiento
69. Cantidad de establecimientos a nivel nacional
70. Porcentaje del capital nacional privado
71. Porcentaje del capital nacional público
72. Porcentaje del capital nacional total
73. Porcentaje del capital extranjero privado
74. Porcentaje del capital extranjero público
75. Porcentaje del capital extranjero total
76. Número del documento de constitución
77. Fecha del documento de constitución
78. Origen del documento de constitución
79. Si es afiliado, último año en que renovó la afiliación
80. Fecha de la cuenta de afiliación

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

- 
81. Fecha del último pago de afiliación
  82. Valor del último pago de afiliación
  83. Número de socios
  84. Información de socios y vinculados

**ARTÍCULO 17° INFORMACIÓN DE SOCIOS Y PERSONAS.** La información de socio, accionistas y de las siguientes personas vinculadas con la sociedad: miembros principales y suplentes, Junta Directiva, socio, asociado, socio empresario, revisor fiscal, administrador, y representante legal de entidades sin ánimo de lucro, se debe reportar a quien posea acciones y/o aportes.

1. Tipo de documento tercero (Personas naturales o jurídicas que conforman la sociedad)
2. Número de identificación tercero (Personas naturales o jurídicas que conforman la sociedad)
3. Código de la Cámara de Comercio
4. Número del expediente
5. Código del vínculo
6. Tipo de identificación
7. Número de identificación
8. Nombre del vinculado
9. Descripción del cargo
10. Fecha del nombramiento
11. Número de cuotas
12. Valor de las cuotas

**PARÁGRAFO 1º.** Cada una de las personas vinculadas se considera un tercero, por consiguiente es necesario relacionar también la información del artículo 3º, para cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO 2º.** En el caso de sociedades que coticen en bolsa, la información debe ser entregada por DECEVAL.

**ARTÍCULO 18° GRUPOS EMPRESARIALES.** Se deberá reportar la siguiente información al respecto de cómo se encuentran constituidos los Grupos Empresariales inscritos en el Registro Mercantil, según lo establecido en el **Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXX**

1. Tipo de documento tercero (Grupo Empresarial - acorde con los datos básicos reportados)
2. Número de identificación tercero (Grupo Empresarial - acorde con los datos básicos reportados)
3. Fecha inscripción del Grupo Empresarial.

**ARTÍCULO 19° RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS GRUPOS EMPRESARIALES Y LAS EMPRESAS QUE LOS CONSTITUYEN.** Para todos los grupos empresariales reportados se debe entregar la siguiente información adicional, donde se establezca la vinculación de los grupos y sus subordinadas.

1. Tipo de documento Grupo Empresarial
2. Número de identificación Grupo Empresarial
3. Tipo de documento **entidad subordinada**

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

4. Número de identificación entidad subordinada

**PARÁGRAFO.** Se debe relacionar a todos los terceros subordinados que conforman el grupo empresarial, registrados en las respectivas cámaras de comercio.

## TÍTULO V NOTARIOS

Los Notarios deberán reportar la información relativa a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación y/o adquisición de bienes, derechos, actos y negocios sujetos a registro durante el año, independiente del valor de la transacción.

La información de los enajenantes y/o adquirentes se debe relacionar, conforme a los criterios definidos en Artículo 4°, Título II del presente decreto.

**ARTÍCULO 20°. LOS NOTARIOS.** Adicional a lo anterior, los notarios deberán suministrar la siguiente información respecto de las operaciones comerciales de las cuales den fe pública.

### Actos y negocios sujetos a registro.

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro
2. Numero de Escritura.
3. Valor del acto
4. Fecha de la Transacción
5. Año de adquisición del bien o derecho enajenado
6. Valor de la retención en la fuente practicada
7. Número de adquirentes
8. Número de enajenantes
9. Notaría número
10. Código municipio de la Notaría
11. Código departamento de la Notaría

### Relación entre Actos y negocios sujetos a registro y los terceros involucrados

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro
2. Tipo de documento del tercero reportado
3. Número de identificación del tercero reportado
4. Numero de Escritura
5. Porcentaje de participación en el acto.
6. Tipo de participación (Enajenante, Adquirente, Testigo, etc.)

**PARÁGRAFO.** Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados, deben corresponder a los establecidos por la normatividad vigente emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

## TÍTULO VI LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS DE VENTA O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

Las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberán entregar de cada uno de sus clientes, además de los datos básicos conforme a lo establecido en el artículo 4° del título II del presente decreto, los trabajos realizados.

**ARTICULO 20°. De los trabajos realizados** se debe presentar la siguiente información, estructurada de forma mensual:

1. Tipo de documento del tercero
2. Número de identificación del tercero (a quien se le han elaborado las facturas o documentos en el informante, acorde con los datos básicos reportados.)
3. Número de resolución de autorización de las facturas elaboradas
4. Tipo de documento (Código de facturas)
5. Prefijo de las facturas o documentos equivalentes elaborados
6. Número inicial de las facturas o documentos equivalentes elaborados
7. Número final de las facturas o documentos equivalentes elaborados
8. Número facturas o documentos equivalentes elaborados
9. Fecha de elaboración de las facturas o documentos equivalentes

**Parágrafo:** Cuando se reporte elaboración de facturas a personas responsables del régimen común, se debe indicar el número de resolución de autorización correspondiente. En el caso de personas inscritas en el régimen simplificado esta casilla se debe diligenciar con cero.

## TITULO VII LOS GRUPOS EMPRESARIALES

La controlante o matriz de cada uno de los Grupos Empresariales, inscritos en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio existentes en el país, deberá suministrar la siguiente información:

- Estados financieros consolidados.
- Compañías subordinadas nacionales.
- Compañías subordinadas del exterior.

Cuando la controlante o matriz de un Grupo Empresarial no se encuentre domiciliada en el país el responsable por la entrega de la información será su sucursal en Colombia; y en caso de no tener una sucursal en el país, la información deberá ser suministrada por la subordinada que tenga el mayor patrimonio neto.

Cuando la matriz o controlante de un Grupo Empresarial sea una persona jurídica de naturaleza no societaria o una persona natural comerciante, son estos los obligados a suministrar la información.

Cuando la controlante del Grupo Empresarial sea una persona natural no comerciante, la información deberá ser suministrada por la subordinada que tenga mayor patrimonio neto o a quien se designe.

**ARTÍCULO 21°. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.** La información de los estados financieros consolidados, se deberá reportar así:

1. Concepto

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

## 2. Valor

Los conceptos a reportar en los estados financieros se incluyen en la siguiente tabla:

Orden	Descripción	Concepto
1	Activo corriente	1000
2	Activo no corriente	1011
3	Pasivo corriente	2000
4	Pasivo no corriente	2001
5	Interés minoritario de balance	2002
6	Patrimonio	3000
7	Ingresos operacionales	4100
8	Costo de ventas	6000
9	Gastos operacionales de administración	5100
10	Gastos operacionales de ventas	5200
11	Otros ingresos no operacionales	4200
12	Otros egresos no operacionales	5300
13	Utilidad antes de impuesto de renta	5301
14	Interés minoritario de resultados (Utilidad)	5302
15	Utilidad neta	5304
16	Impuesto de renta	5305
17	Pérdida neta	5306
18	Interés minoritario de resultados (Pérdida)	5307

**ARTÍCULO 22° COMPAÑÍAS SUBORDINADAS.** La información de las compañías subordinadas tanto nacionales como del exterior, se deberá reportar conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 17.2

1. Tipo de identificación del tercero de las compañías subordinadas nacionales, (Grupo empresarial Informante - acorde con los datos básicos reportados
2. Numero identificación del tercero del tercero de las compañías subordinadas nacionales (Grupo empresarial Informante - acorde con los datos básicos reportados.
3. Tipo de identificación del tercero en el informante de las compañías subordinadas del exterior, (Grupo empresarial Informante - acorde con los datos básicos reportados, (Compañía subordinada - acorde con los datos básicos reportados
4. Número de identificación del tercero en el informante, (de las compañías subordinadas del exterior (Grupo empresarial Informante - acorde con los datos básicos reportados.
5. Actividad económica
6. Código del país

**PARÁGRAFO.** En caso de ser una compañía subordinada del exterior el código de la actividad económica se debe diligenciar como 0000.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

### **TITULO VIII INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 23. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS DEL AÑO GRAVABLE 2013.** Los sujetos obligados a presentar información, deberán informar en caso de cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
- b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
- c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectúen retenciones en la fuente, durante el año gravable 2013, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- d) Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2013 efectúen transacciones económicas, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.
- e) Las personas o entidades que actúan como mandatarios o contratistas, durante el año gravable 2013, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.
- f) Las personas o entidades que actúan en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente del monto de sus ingresos.
- g) Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2013 administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios.
- h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales b), o h) del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

**PARÁGRAFO.** Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Estatuto Tributario

**CAPITULO I**  
**INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA POR LOS OBLIGADOS CON RELACION A LAS OPERACIONES ECONÓMICAS**

Para efectos de la información que van a reportar los obligados por las operaciones económicas, se establece tres categorías de obligados:

1. Los obligados a llevar contabilidad
2. Los no obligados a llevar contabilidad.
3. Los obligados a informar por su tipo de operación específica

**ARTÍCULO 24. LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.** Para efectos de establecer quienes están obligados a reportar esta información se tiene en cuenta:

1. Los Comerciantes que están obligados a llevar Contabilidad, tal como lo dispone el Código de comercio en su artículo 19: *“Es obligación de todo comerciante: (...) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”.*
2. Los obligados a llevar contabilidad por la legislación fiscal u otras normas legales que establezcan dicha obligación.

Deberá informar:

No.	INFORMACION A REPORTAR
1	Información de cada uno de los terceros con quienes hayan tenido operaciones económicas o mercantiles,
2	Datos del informante
3	Transacciones con terceros

**ARTÍCULO 25. INFORMACION A REPORTAR.**

**1. Información de Terceros.** Información de cada uno de los terceros con quienes hayan tenido operaciones económicas o mercantiles; de acuerdo con lo establecido, los obligados a presentar información deberán suministrar la Información básica de cada uno de los terceros con quienes hayan tenido operaciones económicas o mercantiles, de conformidad con el art 4 del Título II del presente decreto, así:

**“Artículo 4°. INFORMACION BASICA DE LOS INFORMADOS.** Todos los Informantes están obligados a reportar, los siguientes datos básicos de cada uno de los terceros informados, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 1.

- Tipo de documento
- Número de identificación
- Primer apellido

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

- 
- *Segundo apellido*
  - *Primer nombre*
  - *Otros nombres*
  - *Razón social*
  - *Dirección*
  - *Actividad Económica*
  - *Código País*
  - *Código DPTO*
  - *Código Municipio*
  - *Correo electrónico*
  - *Teléfono fijo (código área + número)*
  - *Teléfono celular”*

**2. Datos del informante:** Los informantes deberán informar sus datos básicos y adicionalmente la siguiente información, de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXXX

- a. Año gravable
- b. Periodo a Informar
- c. Frecuencia de entrega de la información
- e. Superintendencia que Vigila las operaciones
- f. El Plan Único de cuentas que utiliza para registrar sus operaciones

Para informar el tipo de operación, se debe utilizar la siguiente codificación para establecer o determinar qué información se está registrada en el Plan Único de Cuentas, cconforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 18.2.

**Superintendencia que ejerce la vigilancia.** Para diligenciar la casilla de Superintendencia, se debe utilizar la siguiente codificación; si existe más de una superintendencia que los vigila se informará conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 18.3.

- 1. Superintendencia Financiera
- 2. Superintendencia Control de Cambios
- 3. Superintendencia de Economía Solidaria
- 4. Superintendencia de Industria y Comercio
- 5. Superintendencia de Notariado y Registro
- 6. Superintendencia de Servicios Públicos
- 7. Superintendencia de Sociedades
- 8. Superintendencia de Vigilancia
- 9. Superintendencia del Subsidio Familiar

**El Plan Único de Cuentas que utiliza para registrar sus operaciones.** Se debe informar el tipo de Plan Único de Cuentas que está utilizando el informante para reportar la información solicitada.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente codificación, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 18.4.

- 1. Plan Único de Cuentas para Comerciantes.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

2. Plan Único de Cuentas para Instituciones Prestadoras de Salud.
3. Plan Único de Cuentas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza privada y Empresas que prestan Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
4. Plan Único de Cuentas de Entidades Aseguradoras.
5. Plan Único de Cuentas Salud.
6. Plan Único de Cuentas Cooperativas y fondo de empleados (Sector Solidario).
7. Plan Único de Cuentas Financiero.
8. Plan Único de Cuentas Banco de la República.
9. Plan Único de Cuentas Fondos de Pensiones.
10. Plan Único de Cuentas Fondos de Cesantía.
11. Plan Único de Cuentas de los Fondos de Reservas Pensionales.
12. Plan Único de Cuentas para las Cajas de Compensación Familiar.
13. Plan Único de Cuentas para los Fondos de Pensiones Administrativos por Caxdac.
14. Plan Único de Cuentas Clase 7.
15. Plan Único de Cuentas Contaduría General de la Nación.
16. Plan Único de Cuentas Entidades Titularizadoras.
17. Plan Único de Cuentas Sector Real.
18. Plan Único de Cuentas Entidades Vigiladas.

**3. Transacciones con terceros.** Los obligados a presentar información con relaciona a las operaciones económicas, deberán suministrar todas las operaciones registrada en el Plan Único de Cuentas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, la información se debe presentar organizada por cuenta o subcuenta a nivel de cuatro o seis dígitos, de acuerdo con la exigencia mínima del PUC, con su respectivo auxiliar por terceros a nivel de cuentas o subcuentas.

En cada cuenta a cuatro dígitos o subcuenta a seis dígitos se debe informar la descripción de la cuenta, la identificación de cada uno de los terceros con quien realizaron operaciones económicas o financieras en el respectivo periodo a reportar, informando el saldo de cada cuenta o subcuentas y en algunas cuentas o subcuentas el movimiento débito y crédito y el saldo inicial y final en el respectivo periodo a informar.

De conformidad al PUC contable se debe reportar el catálogo de cuentas utilizados en la contabilidad, teniendo en cuenta el registro o comprobante contable será obligatorio a nivel de subcuenta ( los seis primeros dígitos) informando los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos ventas, costos de producción u operación, **cuentas de orden deudoras y cuentas de orden acreedoras**, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 18.5.

- a. Número de la Cuenta o subcuenta
- b. Descripción de la cuenta o subcuenta
- c.** Tipo de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo Final.

**Detalle de la información a reportar:**

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

**Disponible.**

El valor del saldo de las cuentas de caja (1105) se reporta con el NIT del informante, el saldo de las cuentas de bancos (1110), cuentas de ahorro (1110), remesas en tránsito (1115) y fondos (1125) se reportan con el NIT de cada entidad.

**Inversiones.**

Se reporta el saldo de la cuenta con el NIT de la entidad donde se tiene la inversión. Adicionalmente, se deben informar las adquisiciones y retiros con el NIT con el que se realizó la transacción, con indicación de la entidad donde se tiene la inversión.

**Deudores.**

Se debe reportar el saldo a favor de la entidad (comerciales y no comerciales). La información de ser informada con el NIT de cada deudor.

**Inventarios.**

El saldo de cada cuenta, se debe reportar con el NIT del informante, así mismo, los retiros para venta o consumo. Adicionalmente, se deben informar las adquisiciones con el NIT de la persona con la cual se realizó la transacción.

**Propiedad planta y equipo.**

El saldo de cada cuenta, se reporta con el NIT del informante, así mismo, los retiros por bajas de activos. A excepción del retiro de propiedad, planta y equipo para la venta, se debe reportar el NIT del tercero.

Adicionalmente, se deben informar las adquisiciones con el NIT de la persona con la cual se realizó la transacción.

**Intangibles.**

El saldo de cada cuenta, se reporta con el NIT del informante, así mismo, los retiros. A excepción del retiro de intangibles para la venta, se debe reportar el NIT del tercero

Adicionalmente, se deben informar las adquisiciones con el NIT de la persona con la cual se realizó la transacción.

**Diferidos.**

El saldo de cada cuenta, se reporta con el NIT del informante, así mismo, las amortizaciones. Adicionalmente, se deben informar las adquisiciones con el NIT de la persona con la cual se realizó la transacción.

**Otros activos.**

El saldo de cada cuenta, se reporta con el NIT del informante, así como los retiros. En el caso de derivados financieros, se reporta el NIT de la entidad financiera con la cual se realiza la operación. Adicionalmente, se deben informar las adquisiciones con el NIT de la persona con la cual se realizó la transacción.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

**Valorizaciones.**

El saldo de cada cuenta, se reporta con el NIT del informante, excepto la correspondiente a inversiones, en la cual se identifica el NIT de la entidad donde se tiene la inversión.

**Obligaciones financieras.**

Reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas.

**Proveedores.**

Reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas.

**Cuentas por pagar.**

Saldos de otras obligaciones contraídas por el contribuyente y a favor de terceros por conceptos diferentes a los proveedores y obligaciones financieras. Se reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas, excepto en las cuentas de Retención en la Fuente de Renta, IVA y CREE e Industria y Comercio, en cuyo caso se informa el saldo con el NIT de la DIAN y los municipios, según el caso.

**Impuestos gravámenes y tasas.**

Reporta el saldo por pagar con el NIT de la Entidad del Estado.

**Obligaciones laborales.**

Saldo de los pasivos laborales a favor de cada trabajador, ex trabajador o beneficiario.

**Pasivos estimados.**

Comprende los valores provisionados por el contribuyente por concepto de obligaciones para costos y gastos. El saldo de cada cuenta se reporta con el NIT del informante.

**Pasivos diferidos.**

Valor de los ingresos no causados recibidos de terceros, que debido a su origen y naturaleza han de influir económicamente en varios ejercicios. Reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas, excepto el saldo de la corrección monetaria y de impuestos diferidos, los cuales se reportan con el NIT del Informante.

**Otros pasivos.**

Otras obligaciones del contribuyente, contraídas en desarrollo de actividades que por su naturaleza especial no pueden ser incluidas apropiadamente en los demás grupos del pasivo. Reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas.

**Bonos y papeles comerciales.**

Valores recibidos por el contribuyente por concepto de emisión y venta de bonos ordinarios o convertibles en acciones, así como los papeles comerciales definidos como valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

propósito de financiar capital de trabajo. Se reporta con el NIT de la entidad financiera administradora de los títulos o con el NIT de cada poseedor de los títulos.

**Patrimonio.**

Reportar el saldo de las cuentas con el NIT del informante, excepto en las cuentas de Superávit por valorizaciones de inversiones, en las cuales se indica el NIT de la entidad en la que se tiene la inversión. Para el Superávit por valorizaciones se debe reportar con el NIT del informante.

**Ingresos operacionales.**

Saldo de los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto. Reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas.

**Ingresos no operacionales.**

Comprende los ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social o giro normal de los negocios del ente económico. Reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas. En el caso de venta de propiedades, planta y equipo e inversiones, el valor a reportar debe corresponder al valor de la venta.

**Gastos.**

Pagos o abonos en cuenta por concepto de gastos administrativos, de ventas no operacionales se debe **reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas.**

Entiéndase por cuenta de nómina todas aquellas que están vinculadas con un tercero que es el trabajador, cualquier cuenta vinculada con alguien distinto al trabajador se debe reportar.

Excepto los consumos de inventario que hacen parte del gasto, (Diferencia en Cambio) las cuales se reportan con el NIT del informante.

**Costos de producción o de operación.**

Pagos y abonos en cuenta asociados directamente con la elaboración o la producción de los bienes o la prestación de servicios. Se reporta el saldo por tercero en cada una de las cuentas, excepto en las cuentas de mano de obra, depreciaciones, amortizaciones, provisiones, los consumos de inventario, diferencia en cambio las cuales se reportan con el NIT del informante.

Las compras solo deben reportarlas los que manejan inventario periódico.

En las cuentas 72, 73 y 74, se deben utilizar las mismas subcuentas de las cuentas de gastos (salario integral, jornales, honorarios, servicios, impuestos, etc.)

**Cuentas de orden deudoras o acreedoras.**

En las cuentas se reporta el saldo por terceros en cada una de las cuentas, excepto por su naturaleza no está asociado a un tercero se debe reportar con el NIT del informante.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

## **ARTICULO 27. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

### **SECCIÓN I. GASTOS.**

El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos (\$100.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto, sean menores a Cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar los egresos efectuados en periodo a informar, de conformidad con la contabilidad, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social y los que no sean de su objeto social

Las entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión, deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado en el periodo a informar, independientemente del periodo o año de su celebración, de conformidad con las subcuentas contables registradas.

Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos de conformidad con las subcuentas

### **SECCIÓN II. CARGOS DIFERIDOS O GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.**

Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de cargos diferidos o gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono registrado en dichas cuentas.

### **SECCIÓN III. PAGOS LABORALES.**

Deben ser reportados con el NIT del informante; adicionalmente, la información solicitada en el Capítulo **X -Nomina y liquidacions de prestaciones sociales.**

### **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS PAGOS LABORALES**

Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador

### **SECCIÓN IV. RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE RENTA**

Reportar el valor de la retención en la fuente practicada durante el año a cada uno de los terceros, por cada uno de los siguientes conceptos:

1. Salarios

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

2. Dividendos
3. Rendimientos financieros
4. Loterías, rifas, apuestas y similares
5. Honorarios
6. Comisiones
7. Servicios
8. Pagos al exterior renta
9. Compras
10. Arrendamientos
11. Otras retenciones
12. Autorretención ventas
13. Autorretención servicios
14. Autorretención rendimientos financieros

#### **SECCIÓN V. RETENCIONES PRACTICADAS A TÍTULO DE IVA.**

Reportar el valor de la retención en la fuente practicada durante el periodo a reportar de cada uno de los terceros, por cada uno de los siguientes conceptos:

1. A responsables del régimen común
2. Por compras y servicios a responsables del régimen simplificado
3. Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados

#### **SECCIÓN VI. RETENCIONES PRACTICADAS A TÍTULO DE CREE.**

Reportar el valor de la retención en la fuente practicada durante el periodo a reportar de cada uno de los terceros, por cada uno de los siguientes conceptos:

1. A la tarifa del 0.30%
2. A la tarifa del 0.60%
3. A la tarifa del 1.50%
4. Autorretención a la tarifa del 0.30%
5. Autorretención a la tarifa del 0.60%
6. Autorretención a la tarifa del 1.50%

#### **SECCIÓN VII. RETENCIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.**

Reportar el valor de la retención en la fuente practicadas a la empresa durante el periodo a reportar, por cada uno de los siguientes conceptos:

1. Dividendos
2. Rendimientos financieros
3. Loterías, rifas, apuestas y similares
4. Honorarios
5. Comisiones
6. Servicios
7. Compras
8. Arrendamientos
9. Otras retenciones

#### **SECCIÓN VIII. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

**IVA FACTURADO POR LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS.**

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

Incluye el valor del impuestos sobre las ventas facturado al contribuyente, adicionalmente, el correspondiente a las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas. Hace parte de este concepto el IVA tratado como mayor costo.

**IVA GENERADO.**

Valor del impuesto sobre las ventas generado por el informante, adicionalmente, el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

**SECCIÓN IX. IMPUESTO AL CONSUMO.**

Reportar el valor del impuesto al consumo durante el año a cada uno de los terceros, por cada uno de los siguientes conceptos:

- 1. A la tarifa 4%
- 2. A la tarifa 8%
- 3. A la tarifa 16%

**SECCIÓN X. SOCIOS O ACCIONISTAS**

**INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.**

Se deberá reportar a las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes en cuantía superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre de 2013 de las acciones o aportes y el valor porcentual de participación.

**ARTICULO 25. LOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD PERO OBLIGADOS A INFORMAR POR LAS OPERACIONES ECONOMICAS**

Los no obligados a llevar contabilidad por el Código de Comercio o por normas fiscales u otras normatividad están obligados a reportar la siguiente información:

**1. Información de pagos realizados en el periodo a informar.**

Los obligados a presentar información **no obligados a llevar contabilidad y que no estén obligados a llevar contabilidad por otras disposiciones legales**, deberán suministrar los datos básicos, de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos , , indicando el valor de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de renta e IVA y cree, autorretenciones y timbre, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 1, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1.	Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el concepto 5001.
2.	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5055.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

3.	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el concepto 5056.
4.	Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5022.
5.	Honorarios: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5002.
6.	Comisiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5003.
7.	Servicios: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5004.
8.	Arrendamientos: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5005.
9.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5006.
10.	Compra de activos movibles: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5007.
11.	Compra de activos fijos: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5008.
12.	Los pagos efectuados en el año gravable 2013 por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.
13.	Los pagos efectuados en el año gravable 2013 por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.
14.	Los pagos efectuados en el año gravable 2013 por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.
15.	Las donaciones en dinero efectuadas durante el año gravable 2013, a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley ,en el concepto 5013.
16.	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas durante el año gravable 2011 a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley ,en el concepto 5014.
17.	El valor de los impuestos efectivamente pagados durante el año gravable 2013, en el concepto 5015.
18.	El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año gravable 2013, en el concepto 5058.
20.	Los demás costos y deducciones, en el concepto 5016.
22.	El valor acumulado de los pagos al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el concepto 5004.
23.	El valor acumulado de los pagos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023.
24.	El valor acumulado de los pagos al exterior por marcas, en el concepto 5024.
25.	El valor acumulado de los pagos al exterior por patentes, en el concepto 5025.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

26.	El valor acumulado de los pagos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.
44.	El valor de las participaciones o dividendos pagados en calidad de exigibles durante el año 2011, en el concepto 5043.
45.	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 5044.
47.	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 5046.

**PARÁGRAFO 1º.** El valor de Retención en la fuente practicada por Renta, Retención en la fuente asumida por Renta, Retención en la fuente practicada a responsables del Régimen común, Retención en la Fuente por concepto de IVA asumida Régimen Simplificado y Retención en la Fuente practicada por IVA a no domiciliados, Retención en la Fuente practicada por CREE, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

**PARÁGRAFO 2º.** En el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales devengados por el trabajador, se debe reportar el valor efectivamente pagado en el periodo a informar.

**PARÁGRAFO 3º.** Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

**PARÁGRAFO 4º.** Los pagos correspondientes a los aportes parafiscales y fondos de pensiones obligatorios se deben reportar en cabeza de las entidades autorizadas para recaudar estos rubros. Reportar los valores deducibles del empleador en la columna pagos o abonos en cuenta deducibles y los aportes correspondientes al empleado, se deben diligenciar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles, según correspondan.

**El Impuesto de Timbre, se deben reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta**

**2. Información de ingresos recibidos en el periodo a informar.** Los obligados a presentar información, deberán suministrar de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos, valor acumulado del ingreso obtenido por el periodo sin importar la cuantía, indicando el valor total de los ingresos brutos recibidos, el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

La información deberá ser suministrada, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1.	Ingresos por Salarios, en el concepto 4005.
2.	Ingresos por comisiones, en el concepto 4006.
3.	Ingresos por honorarios, en el concepto 4007.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

4.	Ingresos por Servicios, en el concepto 4008
5	Ingresos por arrendamientos, en el concepto 4009
6.	Ingresos por Utilidad en venta de inversiones, en el concepto 4010
7.	Ingresos por Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo, en el concepto 4011
8.	Ingresos por Utilidad en venta de otros bienes, en el concepto 4012
9.	Ingresos por otros conceptos diferentes a los anteriores, en el concepto 4013

**Parágrafo 1.** Para los ingresos obtenidos del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

**TITULO IX  
INFORMACIÓN DE LOS OBLIGADOS POR EL TIPO  
DE OPERACIÓN QUE REALIZA ESPECIFICA**

**ARTÍCULO 26. OBLIGADOS POR EL TIPO DE OPERACIÓN QUE REALIZA ESPECIFICA**

Los sujetos obligados a reportar por el tipo de operaciones económicas especifican que realiza son:

1. Consorcios y uniones temporales,
2. Contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales,
3. Contratos de mandato o de administración delegada y
4. Las sociedades fiduciarias
5. Información de Ingresos recibidos para terceros.
6. Información de los por la venta o pago para los empleados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales

Todos los obligados a suministrar las operaciones económicas adicionalmente deberán informar la siguiente información por el tipo de operación realizada específicamente:

**1. Información de Consorcios y Uniones Temporales.**

La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de Consorcios o Uniones Temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, con indicación de los datos básicos de terceros conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena y su PUC contable **identificando a de cada uno de los consorciados y asociados por operación**, por cada una de las transacciones económicas, de la siguiente manera:

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

1. Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas durante el periodo a informar, se debe informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con su respectivo auxiliar por terceros.

- a. Número de la subcuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la subcuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados
- j. Número de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados

2. El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados
- j. Número de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados

3. El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al periodo a informar, se informará teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados
- j. Número de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados

4. El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al periodo a

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados
- j. Número de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados

5. El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos en el periodo a informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con su respectivo auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados
- j. Número de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados

6. El valor del saldo de los pasivos en el periodo a informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados
- j. Número de identificación identificando a de cada uno de los consorciados y asociados

## **2. Información de contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales**

En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo”, deberán

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

informar el valor total de las operaciones, y las personas o entidades poseedoras de un título minero deberán informar el valor total de las operaciones, registradas en el PUC contable informando los datos básicos conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXX, de la siguiente manera:

Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas durante el periodo a informar, se deben informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con su respectivo auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento débito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se Informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros.

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento débito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las Ventas resultante en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas Correspondientes al periodo a informar, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento débito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al periodo a informar, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

- 
- a. Número de la cuenta a seis dígitos
  - b. Descripción de la cuenta
  - c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
  - d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
  - e. Saldo inicial
  - f. Movimiento débito
  - g. Movimiento crédito
  - h. Saldo final.

El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2012 se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliares por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento débito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

El valor del saldo de los pasivos a en el periodo a informar, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliares por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento débito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

**3. Información de contratos de mandato o de administración delegada.** En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, identificación y apellidos y nombres o razón social del mandante o contratante de la siguiente manera:

Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas durante el periodo a informar, se deben informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con su respectivo auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.

d. Número de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.

e. Saldo inicial

f. Movimiento débito

g. Movimiento crédito

h. Saldo final.

i. Tipo de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

j. Número de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se Informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliares por terceros

a. Número de la cuenta a seis dígitos

b. Descripción de la cuenta

c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.

d. Número de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.

e. Saldo inicial

f. Movimiento débito

g. Movimiento crédito

h. Saldo final.

i. Tipo de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

j. Número de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las Ventas resultante en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas Correspondientes al periodo a informar, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliares por terceros

a. Número de la cuenta a seis dígitos

b. Descripción de la cuenta

c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.

d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.

e. Saldo inicial

f. Movimiento débito

g. Movimiento crédito

h. Saldo final.

i. Tipo de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

j. Número de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al periodo a

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

informar, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.
- j. Número de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2012 se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros.

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.
- j. Número de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

El valor del saldo de los pasivos a en el periodo a informar, se informará, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- i. Tipo de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.
- j. Número de identificación del tercero (del mandante) - acorde con los datos básicos reportados.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

#### 4. Información adicional de las sociedades fiduciarias.

Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados durante periodo a informar, registradas en el PUC contable informando los datos básicos, conforme con los parámetros establecidos, de la siguiente manera:

1. La información de los fideicomisos (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) que administran, especificando la identificación, y el número de reporte del fideicomiso por tipos y subtipos, de acuerdo a la clasificación de negocios fiduciarios, mediante el cual informa a la Superintendencia Financiera, informando el valor total de las utilidades causadas en el periodo a informar y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, de la siguiente manera:

- a. TIPO 1- FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.
  - Subtipo 1- Fideicomisos de Inversión con destinación específica.
  - Subtipo 2- Administración de inversiones de fondos mutuos de inversión
- b. TIPO 2- FIDEICOMISO INMOBILIARIO
  - Subtipo 1- Administración y pagos
  - Subtipo 2- Tesorería
  - Subtipo 3- Preventas
- c. TIPO 3- FIDUCIA DE ADMINISTRACION
  - Subtipo 1- Administración y pagos
  - Subtipo 2- Administración de procesos de titularización
  - Subtipo 3- Administración de cartera
  - Subtipo 4- Administración de procesos concursales
- d. TIPO 4- FIDUCIA EN GARANTIA
  - Fiducia en garantía
  - Fiducia en garantía y fuentes de pago
- e. TIPO 5- CESANTIAS
  - Subtipo 1- Cesantías
- f. TIPO 6- RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS RELACIONADOS
  - Subtipo 1- Obligatorios
  - Subtipo 2- Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez (Fondos de Pensiones Voluntarias)
  - Subtipo 3- Pasivos pensionales
  - Subtipo 4- Recursos de seguridad social

2. Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informarán teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos, con sus respectivos auxiliar por terceros.

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo
- d. Subtipo
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta a personas o entidades del exterior, deberán ser informadas, indicando número de identificación, apellidos y nombres o razón social, país y dirección. En el número de identificación, deberá informarse el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

2. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar, teniendo en cuenta el plan único de cuentas a seis dígitos, con su respectivo auxiliar por terceros.

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo
- d. Subtipo
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

3. Información de los pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas, identificando al fideicomitente. Los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del Fideicomiso y las retenciones practicadas o asumidas durante periodo a informar se deben informar, teniendo en cuenta el Plan Único de Cuentas a seis dígitos con su respectivo auxiliar por terceros.

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo
- d. Subtipo
- c. Tipo de identificación del tercero (beneficiarios del pago) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldo inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.

**PARÁGRAFO 1º.** En el caso de que haya más de un fideicomitente, se debe identificar el fideicomiso con el número de reporte mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera, con tipo y subtipo.

**PARÁGRAFO 2º.** En el caso de los fideicomisos, la obligación de reportar recae en la sociedad fiduciaria. Por lo tanto los fideicomitentes o fiduciantes no deben reportar los pagos efectuados por los fiduciarios.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

**PARÁGRAFO 3º.** Los pagos o abonos en cuenta, y la retención en la fuente practicada por la sociedad fiduciaria, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

#### **5 . Información de Ingresos recibidos para terceros.**

Las Personas naturales o jurídicas que recibieron ingresos para terceros, deberán suministrar los datos básicos de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes recibieron ingresos para terceros y de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo nombre se recibieron los ingresos, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXX, de la siguiente manera:

La información deberá ser suministrada con el concepto 4070.

- a. Número de la cuenta a seis dígitos
- b. Descripción de la cuenta
- c. Tipo
- d. Subtipo
- c. Tipo de identificación del tercero (de quienes recibieron ingresos para terceros) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero (de quienes recibieron ingresos para terceros) - acorde con los datos básicos reportados.
- e. Saldos inicial
- f. Movimiento debito
- g. Movimiento crédito
- h. Saldo final.
- Tipo de identificación del tercero (a cuyo nombre se recibieron los ingresos) - acorde con los datos básicos reportados.
- d. Número de identificación del tercero (a cuyo nombre se recibieron los ingresos) - acorde con los datos básicos reportados.

#### **6. Información de los por la venta o pago para los empleados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales**

Las personas naturales o jurídicas que en periodo a informar hayan obtenido ingresos brutos o egresos, por la venta o pago para los empleados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales, deberán informar los los datos básicos de los vendedores y los pagos realizados con dichos bonos , conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXX, de la siguiente manera **deben reportar** en el periodo a informar la siguiente información:

- a. Código de identificación de los vendedores de bonos, vales, tarjetas o cheques para beneficio de los trabajadores, acorde con los datos básicos reportados.
- b. Código de identificación de los terceros que se beneficiarios bonos, vales o cheques (empleados beneficiados), acorde con los datos básicos reportados.
- c. Clase de Bonos, , vales, tarjetas o cheques (utilizar la codificación establecida). Diligenciar en este campo el valor total de los bonos vales, tarjetas o cheques en el periodo a informar.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

d. Periodo de venta o pago

**Clasificación de los bonos , vales, tarjetas o cheques**

1. Bonos, vales, tarjetas o cheques de nominados “canasta pass” o para ser utilizado en alimentación.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos referentes alimentación, canasta o demás que pueden ser usados en hipermercados, supermercados, restaurantes, cadenas de comidas rápidas.

2. Bonos , vales, tarjetas o cheques o “gasolina pass” o para ser utilizados en gasolina.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos referentes a gasolina para ser usados en estaciones de gasolina.

3. Bono, vales, tarjetas o cheques o “útiles escolares pass” o para ser utilizados en útiles escolares.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos referentes a utilices escolares para ser usados en hipermercados, supermercados, librerías y papelerías.

4. Bonos , vales, tarjetas o cheques o “dotación pass” o para ser utilizados en vestuario.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos referentes a vestuario para ser usados en hipermercados, supermercados, almacenes.

5. Bonos , vales, tarjetas o cheques u otros “pass” para ser utilizados en diferentes de las anteriores.

El reporte de información tiene un esquema tipo transaccional lo que significa que cada mes debe estar el listado total de compradores, beneficiarios o portadores reportados por los clientes que hayan hecho compras para ese periodo. Tenga en cuenta que cada beneficiario o portador de cada comprador, en cada mes, debe ser registrado en una línea diferente. Por ejemplo, si una empresa hizo compras de bonos durante los 6 meses, de los cuales se debe reportar información, este debe ser registrado en 6 líneas diferentes, es decir, una línea por cada mes relacionado de compras hechas.

Para los clientes que no tienen el detalle de los beneficiarios o portadores tenga en cuenta que la información que deben reportar son el listado total de las personas naturales o jurídicas que realizaron compras de bonos, vales o cheques a su empresa durante el semestre de reporte de información. Esta debe estar discriminada por las compras totales hechas por cada cliente durante cada mes del semestre reportado, bajo el formato que se especifica abajo.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

## TITULO X

### Reporte de nómina y liquidación de prestaciones sociales

**ARTÍCULO xx. Sujetos obligados a presentar información** de nómina y liquidación de prestaciones sociales

Serán sujetos obligados a presentar información de nómina y liquidación de prestaciones sociales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades y asimiladas, así como las demás entidades públicas y privadas que durante el periodo a reportar hayan tenido dos (2) o más trabajadores directos o asociados, o en calidad de agremiados; dicha información deberá ser reportada por periodos mensuales, detallando los pagos realizados que hayan sido considerados tanto salariales como no salariales.

**ARTÍCULO xx. Contenido de la información a suministrar.** La información a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

1. Datos del informante
2. Datos de los trabajadores
3. Conceptos y valores de pagos salariales, no salariales y de prestaciones sociales

#### 1. DATOS BÁSICOS DEL INFORMANTE:

Los datos del informante serán reportados conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral XXX.

#### 2. DATOS BÁSICOS DEL LOS TRABAJADORES

Los obligados de que trata el artículo xx deberán informar a que categoría tributaria pertenece cada uno de los trabajadores, con base en la información entregada de acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del Estatuto Tributario con la siguiente codificación:

1. **Código de identificación del tercero**, acorde con los datos básicos reportados.
2. Tipo de vinculación.
3. Condición especial del trabajador.
4. Trabajadores en la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.
5. Trabajadores que no pertenezcan a la categoría de empleados, cuyos pagos provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.
6. Trabajadores pertenecientes a la categoría de empleado a que se refiere el artículo 329 de Estatuto Tributario, obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.
7. Empleados cuyos ingresos no provengan de una vinculación laboral, o legal y reglamentaria.
8. Fecha en que suministró los documentos para determinar la categoría tributaria
9. No ha suministrado información para establecer la categoría tributaria

Adicionalmente deberán informar los pagos efectivamente realizados al trabajador, el cual se debe reportar con el número de identificación del trabajador. En el caso de los pagos a la seguridad social y parafiscales, se reporta la entidad beneficiaria del pago (incluye el valor aportado por la empresa y el aporte del trabajador). La información debe reportarse bajo los siguientes conceptos:

Salario integral  
Sueldos

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

Jornales  
Horas extras y recargos  
Comisiones  
Viáticos  
Incapacidades  
Auxilio de transporte  
Cesantías  
Intereses sobre cesantías  
Prima de servicios  
Vacaciones  
Primas extralegales  
Auxilios  
Bonificaciones  
Dotación y suministro a trabajadores  
Seguros  
Cuotas partes pensiones de jubilación  
Pensiones de jubilación  
Indemnizaciones laborales  
Capacitación al personal  
Gastos deportivos y de recreación  
Aportes a administradoras de riesgos profesionales, ARP  
Aportes a entidades promotoras de salud, EPS  
Aportes a fondos de pensiones y/o cesantías  
Aportes cajas de compensación familiar  
Aportes ICBF  
Aportes SENA  
Aportes sindicales  
Gastos médicos y drogas  
Otros

### **3. Información de la relación entre informante y el empleado**

Con el fin de relacionar la información del informante y empleado, se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales para todos y cada uno empleados, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, numeral 2.1.

1. Código de identificación del informante, acorde con los datos básicos reportados.
2. Código de identificación del tercero, acorde con los datos básicos reportados.
3. Tipo de vinculación
4. Inicio de la relación laboral o legal y reglamentaria, y/o de prestación de servicios.
5. Terminación de la relación laboral o legal y reglamentaria, y/o de prestación de servicios
6. Condición especial del trabajador
7. Valor de pago salarial
8. Valor del pago no salarial
9. Valor de las prestaciones sociales
- 10. Información nómina de salarios**
- 11. Información nómina de compensaciones**
- 12. Información nómina agremiados**

### **4. CONCEPTOS Y VALORES DE PAGOS SALARIALES, NO SALARIALES Y DE PRESTACIONES SOCIALES:**

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

1. Número de identificación titular
2. Tipo de Titular

Para diligenciar el tipo de vinculación laboral se debe tener la siguiente codificación:

COD	TIPO DE VINCULACIÓN
1	Dependiente con contrato laboral
2	Dependiente sin contrato laboral
3	Dependiente Servicio doméstico
4	Funcionarios públicos
5	Independiente
6	Trabajador Oficial
7	Aprendiz del Sena en etapa lectiva
8	Aprendiz del Sena en etapa productiva
9	Practicantes Universitarios
10	Profesor de establecimiento particular
11	Dependiente entidades o universidades públicas
12	Independiente agremiado o asociado
13	Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado

Para diligenciar las condiciones especiales del trabajador se debe tener la siguiente codificación:

SUB. COD.	CONDICION ESPECIAL DEL TRABAJADOR
2	Servicio doméstico
4	Madre comunitaria
18	Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC
20	Estudiantes (Régimen especial - Ley 789/2002)
21	Estudiantes de postgrado en salud (Decreto 190 de 1996)
30	Dependiente entidades o universidades públicas con régimen especial en salud
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana
34	Concejal amparado por póliza de salud
41	Cotizante independiente sin ingresos con pago por tercero
42	Cotizante pago solo salud (Artículo 2 Ley 1250 de 2008)
43	Cotizante independiente no obligado a cotizar pensiones con pago por tercero (Literal e) del parágrafo 1° del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificada por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003)
44	Cotizante dependiente de Empleo de Emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de Empleo de Emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes Patronales
80	Dependiente pensionado por vejez activo
81	Independiente pensionado por vejez activo Cotizante no obligado a cotización a pensión por edad
82	Cotizante no obligado a cotización a pensión por edad

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

SUB. COD.	CONDICION ESPECIAL DEL TRABAJADOR
83	Cotizante con requisitos cumplidos para pensión
84	Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos
85	Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente
90	Cotizante a pensión de alto riesgo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1835 de 1994 y el Decreto 2090 de 2003.

**4. CONCEPTOS Y VALORES DE PAGOS SALARIALES, NO SALARIALES Y DE PRESTACIONES SOCIALES:**

La información que el informante debe transmitir por cada uno de los trabajadores que tenga a su cargo junto con lo reportado en el numeral 2 de este artículo, se reportara de forma mensualizada indicando cada concepto que le aplique de acuerdo con la codificación establecida para cada concepto de pago. La estructura aplicable será la acorde a cada tipo de nómina que administre, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Información nómina de salarios**

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
01	Año nómina	Numérico	Digite el año de la nómina. Ejemplo: 2010, 2012
02	Mes nómina	Numérico	Registre el número de mes correspondiente a la nómina. Ejemplo: 1 para enero; 2 para febrero; 10 para octubre; 12 para diciembre.
03	Número de días trabajados	Numérico	Registre el número de días que el trabajador laboró en el mes
04	Indique si es salario integral	Alfabético	Marque con X si se trata de un salario integral, de lo contrario deje en blanco la casilla
05	Salario básico	Numérico	Registre el valor del salario básico mensual establecido en el contrato de trabajo, así el pago sea quincenal
06	Sueldo mes	Numérico	Registre el valor del sueldo mensual devengado por el trabajador para el mes. (Salario básico/30)*Días Trabajados
07	Valor horas extras mensuales	Numérico	Si aplica, registre el valor de las horas extras pagadas al trabajador durante el mes, de lo contrario deje en blanco la casilla
08	Valor comisiones	Numérico	Si aplica, registre el valor de las comisiones pagadas al trabajador durante el mes, de lo contrario deje en blanco la casilla
09	Valor viáticos permanentes	Numérico	Si aplica, registre el valor de los viáticos permanentes pagados al trabajador durante el mes, de lo contrario deje en blanco la casilla
10	Valor salario en especie	Numérico	Si aplica, digite el valor calculado como salario en especie pagado al trabajador, de lo contrario deje en blanco la casilla
11	Valor otros pagos constitutivos de salario	Numérico	Si aplica, registre el valor pagado al trabajador por concepto de otros pagos constitutivos de salario (Ejemplo: bonificaciones, auxilios, primas), de lo contrario deje en blanco la casilla. Si existen varios conceptos de pagos constitutivos de salario, inserte

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
			una columna por cada concepto de este tipo sobre el que haya realizado pagos en el periodo reportado. .
11.1	Descripción de otros pagos constitutivos de salario	Alfabético	Explique brevemente el concepto del pago constitutivo de salario y su clasificación contable. Ejemplo: Bonificación por productividad, cuenta 510595
13	Valor incapacidades asumidas por el empleador	Numérico	Si aplica para el periodo de reporte, registre el valor de las incapacidades asumidas por la empresa. En caso de no presentarse deje la casilla en blanco.
13.1	Número días incapacidad	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días de incapacidad autorizados al trabajador por enfermedad general, profesional o licencia de maternidad, asumidos por la empresa. En caso contrario deje en blanco la casilla
14	Valor incapacidades asumidas por la EPS o la ARL	Numérico	Si aplica para el periodo de reporte, registre el valor de las incapacidades o licencias de maternidad, asumidas por la EPS o la ARL. En caso de no presentarse deje la casilla en blanco.
14.1	Número días incapacidad	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días de incapacidad autorizados al trabajador por enfermedad general, profesional o licencia de maternidad, asumidos por la empresa. En caso contrario deje en blanco la casilla.
15	Valor suspensiones, permisos o licencias, no remuneradas	Numérico	Si aplica para el periodo de reporte, registre el valor equivalente al salario de los días en que se presentó la novedad de suspensión, permiso o licencias, no remuneradas. En caso de no haberse presentado deje en blanco la casilla
15.	Número días de suspensión, permiso o licencia, no remuneradas	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días que equivale a la suspensión, permiso o licencia no remuneradas, autorizados al trabajador. En caso de no presentarse deje en blanco la casilla
17	Valor permisos o licencias remuneradas	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor pagado al trabajador por concepto de permisos o licencias remuneradas. En caso contrario deje en blanco la casilla
17.1	Número días de permiso o licencia remuneradas	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días en el que se presenta la novedad de suspensión, permiso o licencia, autorizados al trabajador. En caso contrario deje en blanco la casilla
18	Valor vacaciones disfrutadas en tiempo	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor equivalente a los días de vacaciones disfrutadas en tiempo por el trabajador, para el periodo reportado. En caso de no presentar esta novedad deje en blanco la casilla.
18.1	Número días vacaciones disfrutadas	Numérico	Si el numeral anterior presenta valor, registre el número de días equivalente al valor reportado. Tenga en cuenta que en ningún caso la sumatoria de los días trabajados con los días de novedades debe superar los 30 días.
19	Fecha inicio de las vacaciones disfrutadas	Fecha	Registre la fecha en la cual tiene registrado el inicio del disfrute de las vacaciones.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
20	Fecha fin de las vacaciones disfrutadas	Fecha	Registre la fecha final del disfrute de las vacaciones que tiene registrado por cada trabajador.
21	Valor vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor de las vacaciones compensadas en dinero durante la vigencia del contrato laboral, en caso contrario deje en blanco la casilla.
22	Valor vacaciones pagadas en dinero por liquidación del contrato	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor de las vacaciones pagadas en dinero por liquidación del contrato laboral, en caso contrario deje en blanco la casilla.
23	Valor pagos no constitutivos de salario	Numérico	Si aplica, registre el valor pagado al trabajador por concepto de pagos no constitutivos de salario. (Ejemplo: primas esporádicas, imagen y publicidad, premios), de lo contrario deje en blanco la casilla. Si existen varios conceptos de pagos no constitutivos de salario, utilice una columna para cada uno.
24	Descripción pagos no constitutivos de salario	Alfabético	Explique brevemente el concepto del pago no constitutivo de salario y su clasificación contable. Ejemplo: Auxilio de anteojos, cuenta 510595
25	% ARL	Porcentual	Registre el % correspondiente al aporte de riesgos laborales del trabajador
26	Novedades	Alfabético	Si aplica para el periodo de reporte, registre la novedad del trabajador entre "INGRESO" o "RETIRO", de lo contrario deje en blanco la casilla.

**Información nómina de compensaciones**

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
01	Año nómina	Numérico	Digite el año de la nómina. Ejemplo: 2005, 2010, 2012.
02	Mes nómina	Numérico	Registre el número de mes correspondiente a la nómina. Ejemplo: 1 para enero; 2 para febrero; 10 para octubre; 12 para diciembre.
03	Número de días trabajados	Numérico	Registre el número de días que el trabajador laboró en el mes.
04	Compensación básica ordinaria	Numérico	Registre el valor de la compensación básica ordinaria mensual establecida en el contrato asociativo de trabajo, así el pago sea quincenal.
05	Compensación ordinaria mensual	Numérico	Registre el valor de la compensación ordinaria mensual devengada por el trabajador para el mes. Es la resultante de la siguiente operación (Vr. Compensación básica Ordinaria / 30)* No. Días trabajados
06	Valor compensación trabajo suplementario	Numérico	Si aplica, registre el valor del trabajo suplementario (horas extras, recargos) pagado al trabajador durante el mes, de lo contrario deje en blanco la casilla.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
07	Valor otras compensaciones ordinarias	Numérico	Si aplica, registre el valor pagado al trabajador por concepto de otras compensaciones ordinarias. (Ejemplo: compensación por ventas), de lo contrario deje en blanco la casilla. Si existen varios conceptos de pagos por compensaciones ordinarias, utilice una columna para cada uno.
08	Descripción otras compensaciones ordinarias	Alfabético	Explique brevemente el concepto de la compensación ordinaria y su clasificación contable. Ejemplo: Auxilio de rodamiento, alimentación..
09	Valor incapacidades asumidas por la Cooperativa	Numérico	Si aplica para el periodo de reporte, registre el valor de las incapacidades asumidas por la empresa. En caso de no presentarse deje la casilla en blanco.
9.1	Número días incapacidad	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días de incapacidad autorizados al trabajador por enfermedad general, profesional o licencia de maternidad, asumidos por la empresa. En caso contrario deje en blanco la casilla
10	Valor incapacidades asumidas por la EPS o la ARL	Numérico	Si aplica para el periodo de reporte, registre el valor de las incapacidades o licencias de maternidad, asumidas por la EPS o la ARL. En caso de no presentarse deje la casilla en blanco.
10.1	Número días incapacidad	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días de incapacidad autorizados al trabajador por enfermedad general, profesional o licencia de maternidad, asumidos por la empresa. En caso contrario deje en blanco la casilla.
11	Valor suspensiones, permisos o licencias, no remuneradas	Numérico	Si aplica para el periodo de reporte, registre el valor equivalente al salario de los días en que se presentó la novedad de suspensión, permiso o licencias, no remuneradas. En caso de no haberse presentado deje en blanco la casilla
12	Número días de suspensión, permiso o licencia, no remuneradas	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días que equivale a la suspensión, permiso o licencia no remuneradas, autorizados al trabajador. En caso de no presentarse deje en blanco la casilla
13	Valor permisos o licencias remuneradas	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor pagado al trabajador por concepto de permisos o licencias remuneradas. En caso contrario deje en blanco la casilla
14	Número días de permiso o licencia remuneradas	Numérico	Si el numeral anterior tiene valor, digite el número de días en el que se presenta la novedad de suspensión, permiso o licencia, autorizados al trabajador. En caso contrario deje en blanco la casilla
15	Compensación extraordinaria	Numérico	Si aplica, registre el valor de las compensaciones extraordinarias pagadas al trabajador (Ejemplo: compensación semestral), de lo contrario deje en blanco la casilla. Si existen varios conceptos de pagos por compensaciones extraordinarias, inserte una columna para cada concepto.
16	Descripción compensaciones extraordinarias	Alfabético	Explique brevemente el hecho generador del concepto de la compensación extraordinaria y su clasificación contable. Ejemplo: Compensación semestral, cuenta 510595.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
17	Valor descanso anual compensado en tiempo	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor equivalente a los días de descanso anual remunerado (vacaciones) por el trabajador, para el periodo reportado. En caso de no presentar esta novedad deje en blanco la casilla.
18	Número días descanso disfrutados	Numérico	Si el numeral anterior presenta valor, registre el número de días equivalente al valor reportado. Tenga en cuenta que en ningún caso la sumatoria de los días trabajados con los días de novedades debe superar los 30 días.
	Fecha inicio del descanso anual compensado en tiempo	Fecha	Registre la fecha en la cual tiene registrado el inicio del disfrute de las vacaciones.
	Fecha fin del descanso anual compensado en tiempo	Fecha	Registre la fecha final del disfrute de las vacaciones que tiene registrado por cada trabajador.
19	Valor descanso anual compensado durante la vigencia del contrato	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor del descanso anual compensado en dinero durante la vigencia del contrato asociativo, en caso contrario deje en blanco la casilla.
20	Valor descanso anual compensado por liquidación del contrato	Numérico	Si aplica para el periodo reportado, registre el valor del descanso anual compensado en dinero por liquidación del contrato asociativo, en caso contrario deje en blanco la casilla.
21	Valor beneficios o pagos no definidos como compensaciones	Numérico	Registre el valor pagado al trabajador por concepto de beneficios o pagos no definidos como compensaciones. (Ejemplo: beneficio para educación), de lo contrario deje en blanco la casilla. Si existen varios conceptos de beneficios o pagos no definidos como compensaciones, inserte una columna para cada concepto.
22	Descripción de beneficios o pagos no definidos como compensaciones	Alfabético	Explique brevemente cada concepto de beneficio o pago no definido como compensación y su clasificación contable. Ejemplo: Auxilio de anteojos, cuenta 510595.
23	% ARL	Porcentual	Registre el % correspondiente al aporte de riesgos laborales del trabajador.
24	Novedades	Alfabético	Si aplica para el periodo de reporte, registre la novedad del trabajador entre "INGRESO" o "RETIRO", de lo contrario deje en blanco la casilla.

**Información nómina agremiados**

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
01	Dirección	Alfanumérico	Registre la dirección del asociado o agremiado.
02	Ciudad	Alfabético	Registre la ciudad de ubicación del asociado o agremiado.
03	Número telefónico	Numérico	Registre el número de teléfono del asociado o

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

COD	NOMBRE CAMPO	CAMPO	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN
			agremiado.
04	Actividad Económica	Alfabético	Registre la actividad generadora de ingresos del asociado o agremiado (ejemplo, conductor, abogado, médico, etc.).
05	Año de liquidación	Numérico	Digite el año en que la asociación o agremiación le está realizando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
06	Mes de liquidación	Numérico	Digite el mes en que la asociación o agremiación le está realizando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
07	Año de liquidación	Numérico	Digite el año en que la asociación o agremiación le está realizando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
08	Mes de liquidación	Numérico	Digite el mes en que la asociación o agremiación le está realizando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
09	IBC	Numérico	Registre el valor de los ingresos mensuales devengados por el asociado o agremiado para el mes que reporta.
10	% ARP	Porcentual	Registre el % correspondiente al aporte de riesgos profesionales del asociado o agremiado.
11	Novedades	Alfabético	Si aplica para el periodo de reporte, registre la novedad del trabajador entre "INGRESO" o "RETIRO", de lo contrario deje en blanco la casilla.

**TÍTULO XI  
FACTURACIÓN Y SISTEMAS DE FACTURACIÓN**

Por la cual se establece, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información con relaciona las facturas elaboradas.

**ARTICULO 31. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LA FACTURACIÓN.** Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2012, sean superiores a quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000), que utilicen para el registro de sus ventas facturas por talonario, máquinas registradoras P. O. S o facturación por computador y/o máquinas registradoras por departamentos y por articulo con departamentos asociado (PLU) .

También son sujetos obligados a presentar información, los operadores concesionados para operar juegos de suerte y azar durante dicho año, en las modalidades de localizados, novedosos y apuestas permanentes o chance, sin importar el monto de los ingresos obtenidos.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

**ARTÍCULO 32. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.** Los obligados a que se refiere el artículo anterior deben suministrar bimestralmente lo siguiente:

**Quienes utilicen factura por talonario, deberán informar:**

1. El número inicial y final de las facturas utilizadas
2. Valor de los ingresos identificando las operaciones exentas, excluidas, no gravadas y gravadas, e impuesto sobre las ventas facturado por cada tarifa de IVA.
3. Valor de los descuentos condicionados y no condicionados.
4. Valor de las ventas anuladas, rescindidas o resueltas y del impuesto sobre las ventas relativo a estas operaciones.

**Quienes utilicen para el registro de sus ventas máquinas registradoras P.O.S. o facturación por computador.**

Deben informar un consolidado de los comprobantes de informes diarios realizados en el bimestre, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3878 de 1996, por cada servidor:

1. Número de identificación de las máquinas registradoras o computadores que emitieron el documento equivalente o la factura.
2. Registro del número inicial y final de las transacciones efectuadas en el bimestre por cada máquina o computador.
3. El acumulado de las ventas de bienes o prestación de servicios por cada departamento, identificando las operaciones exentas, excluidas y gravadas, estableciendo respecto de éstas últimas, el valor de las ventas por cada tarifa de IVA. En caso de descuentos estos deberán aparecer discriminados por departamentos.
4. Totalización de los medios de pago, desglosando:

Efectivo  
Cheques  
Tarjetas débito y crédito  
Ventas a crédito  
Bonos  
Vales  
Otros

**Quienes utilicen las máquinas registradoras por departamento y por artículo con departamento (PLU).**

Deben elaborar un comprobante resumen denominado Informe fiscal de ventas diarias, por cada establecimiento de Comercio, el cual reunirá la siguiente información:

1. Número de identificación de cada máquina registradora del establecimiento, el cual debe corresponder al mismo señalado en el comprobante Z.
2. Número de transacciones realizadas en el bimestre el cual debe corresponder al número ticket o documentos equivalentes emitidos.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

3. Detalle de las ventas de bienes o prestación de servicios por departamento, identificando las operaciones exentas, excluidas y gravadas, señalando para éstas últimas la tarifa de IVA correspondiente al bimestre a informar.
4. Totalización de los medios de pago especificando el número de transacciones en el bimestre y el valor de la operación por cada uno de ellos, desglosando:

- Efectivo
- Cheques
- Tarjetas débito y crédito
- Ventas a crédito
- Bonos
- Vales
- Otros

**Quienes utilicen terminales de venta, para operar juegos de suerte y azar de carácter nacional y/o territorial, en las modalidades de juegos novedosos y apuestas permanentes o chance.**

Deben reportar bimestralmente por cada terminal de sus puntos de venta, establecimiento, expendio o vendedor, la siguiente información:

1. Número de cada terminal o máquina utilizada en la operación, para la generación de apuestas, indicando la dirección, municipio y departamento donde se encuentre ubicada.
2. Número inicial y final de serie del boleto, ticket, **fracción**, formulario o documento equivalente, que registra la venta por cada terminal o máquina.
3. Valor de los ingresos e impuesto sobre las ventas facturado por cada terminal de sus puntos de venta, establecimientos, expendios o vendedores.

**Quienes operen juegos de suerte y azar, en la modalidad de juegos localizados.**

Deben reportar bimestralmente por cada establecimiento, la siguiente información:

1. Nombre, dirección, municipio y departamento donde se encuentre ubicado
2. Cantidad de relaciones diarias de control de ventas por establecimiento.
3. Valor de los ingresos e impuesto sobre las ventas facturado, por cada establecimiento.

**PARÁGRAFO.** Cuando el sujeto obligado a informar tenga autorizada facturación con prefijos, por talonario, máquinas registradoras P. O. S o facturación por computador, debe informar el número inicial y final de las facturas por cada prefijo.

### **TÍTULO XIII PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN**

**ARTICULO 32.** Para la entrega de la información solicitada en el presente decreto, se deberá tener en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o de una persona natural.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

La información a que se refiere el presente decreto deberá ser presentada de la siguiente manera:

La primera entrega deberá contener la totalidad de la información requerida en la presente resolución, en periodos bimensuales de enero- febrero, marzo-abril, mayo-junio, el cual deberá ser informado en forma semestral y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

**GRANDES CONTRIBUYENTES:**

**PENDIENTE ESTABLECER CRONOGRAMA**

#### **TÍTULO XIV PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**ARTICULO 33. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere el presente decreto debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

**ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS.**

Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

- a. Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad “Informante de exógena”, y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.
- b. El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 de la DIAN, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, “Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.
- c. Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la DIAN, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 de la DIAN.

**PARÁGRAFO 1º.** La DIAN emitirá el mecanismo de firma con certificado digital a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deba cumplir con la obligación de presentar información de manera virtual. Para tal efecto deberá darse cumplimiento al procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

**PARÁGRAFO 2º.** El mecanismo de firma con certificado digital debe solicitarse personalmente o a través de apoderado debidamente facultado o por interpuesta persona con autorización autenticada, presentada ante las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN y/o en los lugares habilitados para tal efecto. Para las personas jurídicas o las demás entidades debe señalarse expresamente la persona a quien se le hará entrega del mecanismo de firma digital.

**PARÁGRAFO 3º.** Los obligados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la DIAN les haya asignado previamente el mecanismo de firma con certificado digital, no requieren la emisión de un nuevo mecanismo.

**PARÁGRAFO 4º.** Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

**PARÁGRAFO 5º.** Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir la obligación de presentar la información de manera presencial deben también, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario con la responsabilidad 22, “Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 y la responsabilidad como informante de exógena.

**ARTÍCULO 35. CONTINGENCIAS.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere el presente decreto en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

**PRECISAR SI ES EL DIRECTOR O DEFINIR EL ÁREA. SI NO SE HACE HAY QUE ELEGORAR DESPUÉS UN RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO LA COMPETENCIA.**

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Decreto, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO** “Por el cual se establece el grupo de obligados, para el año gravable 2013, a suministrar información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega”

---

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

**ARTICULO 36. SANCIONES.** Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 37. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La información a que se refiere el presente decreto, deberá enviarse teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas de Información Exógena Año Gravable 2013, el cual forma parte integral del presente decreto.